



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-INEX/119/2023.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL  
AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información realizada por la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, relativa a los documentos que contienen todos los diagnósticos de accesibilidad elaborados por el Sujeto Obligado (años 2017, 2020 y 2023) de conformidad con los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables" emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144424000072**, y;

### RESULTANDO

1. En fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, se presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISAI 2.0, solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144424000072**, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua, en la que solicitó lo siguiente:

- **"Descripción de la solicitud:** *solicito de todos los sujetos obligados a quienes se dirige esta solicitud lo siguiente: I. Los documentos que contienen todos los diagnósticos de accesibilidad elaborados por el sujeto obligado (años 2017, 2020 y 2023) de conformidad con los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables" emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales\* \*En caso de que uno o más diagnósticos de accesibilidad elaborados por este sujeto obligado se encuentren publicados, favor de incluir el vínculo en el que se puede consultar. II. En caso de que el sujeto obligado cuente con uno o más diagnósticos, pero ninguno que comprenda el año 2023, señalar la razón y responder las siguientes preguntas: 1- ¿Cuáles son las problemáticas o deficiencias que afectaron a las personas o a los grupos en situación de vulnerabilidad para el goce de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales que acudieron a su institución durante el año 2023? Elija una o más opciones según corresponda y motive su(s) elección(es) a) Las instalaciones presentan dificultades físicas (como escaleras, espacios estrechos y/o con otros obstáculos) para el acceso, permanencia y libre desplazamiento de personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños y mujeres embarazadas b) En las instalaciones no contamos con mobiliario ergonómico, es decir, muebles o máquinas adaptados a las condiciones fisiológicas de personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños y mujeres embarazadas c) Nuestro portal institucional no cuenta con el software de accesibilidad para personas con discapacidad d) Carecemos de materiales como folletos, formatos, guías para personas con discapacidad (en Braille, audioguías, etc.) e) No se cuenta con personal especializado para interpretar lenguas indígenas f) No se cuenta con personal especializado para interpretar Lengua de Señas Mexicana g) No se cuenta con personal especializado para traducir sistema de escritura Braille h) No*





contamos con estenografía proyectada, es decir con un sistema de escritura rápida que transcribe un discurso mientras se habla o subtítulos i) No todo el personal ha recibido capacitación en materia de derechos humanos, igualdad, género y no discriminación j) No contamos con protocolos de actuación para atender a personas o grupos en situación de vulnerabilidad k) Aún no contamos con diagnósticos en materia de igualdad y de no discriminación l) No tenemos publicados formatos abiertos 2- Señale la o las acciones implementadas durante 2023 para atender las problemáticas o deficiencias detectadas en materia de accesibilidad y qué tipo de recursos utilizó para ello. Elija una o más opciones según corresponda y motive su(s) elección(es) a) Se hizo alguna adecuación en las instalaciones para permitir el acceso, permanencia y el libre desplazamiento de personas con discapacidad, adultas mayores, niños, niñas y mujeres embarazadas b) Se adquirió o adecuó el mobiliario para hacerlo ergonómico, es decir, muebles o máquinas adaptados a las condiciones fisiológicas de personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños y mujeres embarazadas. c) Se hizo uso de tecnologías de la información que mejoraron las condiciones de accesibilidad. d) Se desarrollaron materiales como folletos, formatos o guías para facilitar el acceso a (como audioguías, folletos y formatos en Braille) e) Se cuenta con el apoyo de personas especializadas para interpretar lenguas indígenas f) Se cuenta con el apoyo de personas especializadas para interpretar Lengua de Señas Mexicana g) Se cuenta con el apoyo de personas especializadas para traducir el sistema de escritura Braille. h) Durante los eventos institucionales o en los materiales audiovisuales integramos subtítulos (estenografía proyectada: es decir con un sistema de escritura rápida que transcribe un discurso mientras se habla o subtítulos) y/o traducción simultánea en lenguas indígenas o lenguaje de señas. i) Desarrollamos e implementamos un programa de capacitación para el personal en materia de derechos humanos, igualdad, género y no discriminación. j) Desarrollamos un protocolo de actuación para atender a grupos en situación de vulnerabilidad. k) Elaboramos un diagnóstico en materia de igualdad y no discriminación. l) Desarrollamos y publicamos formatos abiertos, con lenguaje sencillo y claro. 3- Señale los actores con los que celebró convenios de colaboración o contratos durante 2023 para realizar las traducciones y ajustes razonables a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. 4- Señale si durante 2023 en la unidad de transparencia se contó con personal capacitado y sensibilizado para atender a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. Señale algunos ejemplos. 5- Señale en qué temas desarrolló acciones de formación, capacitación y sensibilización al personal de su institución durante el año 2023 III- En caso de que el sujeto obligado no cuente con ningún diagnóstico de accesibilidad, señalar la razón y responder las siguientes preguntas: 1) ¿La unidad de transparencia cuenta con instalaciones y espacios con accesibilidad, que permitan la permanencia y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas? (Considerar, por ejemplo: Rampas, estacionamiento, sanitarios, distribución de las áreas, pasillos, escaleras, elevadores, señalización visual, auditiva y táctil, iluminación, salidas, barandales y pasamanos). Justifique su respuesta. 2) ¿La unidad de transparencia considera en sus ajustes razonables, espacios de maniobra accesibles para que cualquier persona y personas con discapacidad puedan moverse con plena libertad y autonomía? ¿Cuáles? 3) ¿La unidad de transparencia considera un diseño adecuado de espacios y mobiliario en cuanto a características y dimensiones, que permita garantizar el uso de ayudas técnicas para personas con cualquier tipo de discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas? (Considerar como ayudas técnicas, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa: sillas de ruedas, bastones, muletas, bipedestadores, mobiliario ergonómico). Justifique su respuesta. 4) ¿La unidad de transparencia implementa manuales, tratados e instrumentos en materia de infraestructura básica, equipamiento y entorno urbano en materia de accesibilidad y ajustes razonables? ¿Cuáles? 5) ¿La unidad de transparencia diseña y distribuye información en formatos en lenguas indígenas? (Considerar por ejemplo: Comunicados y formatos en general, medios masivos como televisión, radio, audios, medios impresos como folletos, trípticos, carteles, libros, medios populares como bardas, muros). Justifique su respuesta. 6) ¿La unidad de transparencia diseña y distribuye información en Sistema de Escritura Braille? (Considerar por ejemplo, en comunicados y formatos en general, medios impresos como folletos, trípticos, carteles, libros). Justifique su respuesta. 7) ¿La unidad de transparencia diseña y distribuye información en audioguías? Justifique





su respuesta. 8) ¿El material informativo de la unidad de transparencia está redactado con lenguaje incluyente, no discriminatorio, y con perspectiva de género? (Considerar el lenguaje en distintos medios, como por ejemplo: comunicados y formatos en general, medios masivos como televisión, radio, audios, medios impresos como folletos, trípticos, carteles, libros, medios populares como bardas, muros). Justifique su respuesta. 9) ¿El sujeto obligado usa intérpretes de lenguas indígenas, o en su caso lenguas extranjeras, en eventos y transmisiones sobre los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales? Justifique su respuesta. 10) ¿El sujeto obligado usa intérpretes de lengua de señas mexicana, o algún otro sistema de apoyos para las personas con discapacidad, en eventos y transmisiones sobre los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales? Justifique su respuesta. 11) ¿El sujeto obligado usa subtítulos o estenografía proyectada en eventos y transmisiones sobre los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales? Justifique su respuesta. 12) ¿El personal designado por el sujeto obligado para brindar asesoría presencial o a distancia en materia de elaboración de solicitudes de información y llenado de formatos de medios de impugnación, está capacitado y sensibilizado para orientar a personas que no sepan leer, ni escribir? Justifique su respuesta. 13) ¿El personal designado por el sujeto obligado para brindar asesoría presencial o a distancia en materia de elaboración de solicitudes de información y llenado de formatos de medios de impugnación, puede traducir o brindar asesoría en lengua indígena? Justifique su respuesta. 14) ¿El personal designado por el sujeto obligado para brindar asesoría presencial o a distancia en materia de elaboración de solicitudes de información y llenado de formatos de medios de impugnación, puede traducir o brindar asesoría en lengua extranjera? Justifique su respuesta. 15) ¿En sus portales de Internet, el sujeto obligado plasma información de importancia y/o que represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos en situación de vulnerabilidad? (Considerar información sobre programas, trámites y servicios dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad, eventos y noticias en materia del ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos por parte de grupos en situación de vulnerabilidad, resoluciones relevantes en materia de derechos humanos). Justifique su respuesta. 16) ¿En los portales de Internet del sujeto obligado, se incluye la información de importancia y/o que represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en lenguas y sistemas registrados en la región? Justifique su respuesta. 17) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web Accesible que incorpora "lectores de pantalla"? Justifique su respuesta. 18) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web Accesible que incorpora "amplificadores de imágenes"? Justifique su respuesta. 19) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web Accesible que incorpora "lenguaje de señas"? Justifique su respuesta. 20) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web Accesible que incorpora "contraste de color"? Justifique su respuesta. 21) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web Accesible que incorpora "información de contexto y orientación"? Justifique su respuesta. 22) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web Accesible que incorpora "documentos claros y simples"? Justifique su respuesta. 23) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web Accesible que incorpora "identificación del idioma usado"? Justifique su respuesta. 24) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web Accesible que incorpora "navegación guiada por voz"? Justifique su respuesta. 25) ¿El sujeto obligado tiene un Portal Web Accesible cuyos menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado? Justifique su respuesta. 26) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web que utilice lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio? Justifique su respuesta. 27) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web en el que se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena? Justifique su respuesta. 28) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web en el que se verifique su accesibilidad a través de mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios? Justifique su respuesta. 29) ¿El sujeto obligado cuenta con un Portal Web en el que se verifique su accesibilidad a través de mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios? Justifique su respuesta. 30) ¿El sujeto obligado realiza pruebas periódicas a su Portal Web para corroborar si sus contenidos o documentos son accesibles, así como para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad o que la restrinjan? Justifique su respuesta. 31) ¿El personal responsable de la programación, diseño,



*administración y generación de contenidos, se encuentra capacitado en el uso de estándares internacionales de accesibilidad en Internet, así como en el uso de las herramientas desarrolladas para al fin? Justifique su respuesta 32) ¿El sujeto obligado implementa acciones de sensibilización, formación, capacitación y profesionalización para el personal encargado de la unidad de transparencia, en materia de derechos humanos, y perspectiva de género, destacando entre ellos, el conocimiento del concepto de igualdad y no discriminación, la inclusión y la atención libre de estereotipos? Señalar tipo de capacitación (por ejemplo: curso, taller, diplomado, seminario), tema de la capacitación (por ejemplo: cultura institucional de igualdad, igualdad y no discriminación en la atención a la población usuaria, estadísticas e indicadores de derechos humanos, etc.), número de personal capacitado, desagregado por sexo y edad. 33) ¿El sujeto obligado implementa metodologías, tecnologías y mejores prácticas para el personal que integra la unidad de transparencia con el objetivo de combatir prácticas discriminatorias y contar con elementos de análisis y aplicación en la atención y asesoría de los grupos en situación de vulnerabilidad? Justifique su respuesta.”*

2. La Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y la Secretaría de Administración, así como a la misma Unidad de Transparencia, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
3. Que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 124 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.
4. Dicho ordenamiento legal anteriormente mencionado refiere que el Congreso contará con una Unidad de Transparencia, cuyas funciones están contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; la cual refiere en su artículo 33° fracción XV, que los Sujetos Obligados deberán atender las instrucciones que dicte el Organismo Garante y el Sistema Nacional en materia de información pública, así como informar sobre su cumplimiento.
5. En fecha diecinueve de abril del año en curso, la Unidad de Transparencia, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información, relativa a los documentos que contienen todos los diagnósticos de accesibilidad elaborados por el Sujeto Obligado (años 2017, 2020 y 2023) de conformidad con los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables” emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección





de Datos Personales, en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144424000072**, en los siguientes términos:

*“Con fecha primero de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información con número de folio **080144424000072**, en la que se solicita, entre otros, “los documentos que contienen todos los diagnósticos de accesibilidad elaborados por el Sujeto Obligado (años 2017, 2020 y 2023) de conformidad con los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables” emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.”*

*Con fecha ocho de abril del año en curso, esta área solicitó a ese Cuerpo Colegiado la autorización para ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de referencia. Lo anterior, en razón del volumen de la información requerida, además de la necesidad de llevar a cabo el análisis de cada una de las interrogantes planteadas.*

*De acuerdo con los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables” emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, publicado en el Diario Oficial en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis. Son de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados y tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones.*

*Ahora bien, pese a que en los criterios se señala que son de carácter obligatorio, la situación actual que prevalece en el país, entre los órganos garantes y los sujetos obligados, vislumbra la imposibilidad presupuestaria, humana y material, para dar cumplimiento acorde a lo establecido en los citados criterios. Sin embargo, es importante señalar que se cuenta con diversas acciones, herramientas y adecuaciones de estructura dentro del Sujeto Obligado que facilitan que personas con diferentes tipos de discapacidades puedan ejercer sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.*

*Así las cosas, del esquema de regulación interna de esta Asamblea Legislativa, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar dicho diagnóstico para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de accesibilidad.*

*En ese orden, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios del Sujeto Obligado, lo cierto es que en la actualidad **no se cuenta** con un documento con*





las características específicas a que hace referencia la solicitud que da origen a este asunto.

Por lo anterior, se realiza la declaración de inexistencia en los siguientes términos:

- **Elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y circunstanciada de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; así como razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.**

Se garantizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en virtud de que la solicitud de acceso a la información se turnó al área que era competente para contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, siendo la Unidad de Transparencia de acuerdo al numeral sexto de los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.

Está Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y se tiene la certeza de que este Sujeto Obligado no cuenta con los diagnósticos de accesibilidad de los años 2017, 2020 y 2023. Aunado a lo anterior, en los próximos meses se realizará dicho diagnóstico en apego a la normativa antes referida, en virtud de que se buscará diálogo con el Organismo Garante para mayor orientación y capacitación en temas de ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos Vulnerables.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; en el caso que nos ocupa es evidente que **sí** se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, siendo que el documento solicitado, próximamente se estará en proceso de elaboración y formalización, por lo cual se llevara a cabo la implementación de las disposiciones de la normativa referida en párrafos anteriores.

Para atender este punto se considera necesario examinar que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva como supuestos los siguientes: el primer supuesto es la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, en otras palabras la información se generó, administró o poseyó en el marco de sus atribuciones pero no la conserva por distintas razones como pudieras ser destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o el segundo de los supuestos sería en los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió de haber generado, administrado o poseído la información, en ambos casos el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que expliquen la inexistencia.

Al respecto es de mencionar, que en el caso que nos ocupa, nos encontramos en el segundo supuesto, es decir, en el caso de inexistencia en razón de que no se ha elaborado u obtenido los diagnósticos solicitados, por las razones expresadas con anterioridad.

En el caso de inexistencia en razón de que no se ha elaborado u obtenido los documentos solicitados, el supuesto no sería en consecuencia, causa de responsabilidad administrativa. Aunado a que por los motivos relatados con



anterioridad se considera que la omisión tiene causa justificada, pues se está en los trabajos encaminado para subsanarlo.

- **Posibilidad de generar o reponer la información solicitada.**

Es posible que se genere la información.

*Dada la naturaleza de la información, es factible producirla, en virtud de lo cual, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua comenzará, en el transcurso del presente año, con los trabajos y actividades, en colaboración con el resto de las unidades administrativas que integran este Poder Legislativo, tendientes a generar y formalizar el diagnóstico de accesibilidad.*

*En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que el confiere el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva **confirmar** la declaración de inexistencia de los diagnósticos de accesibilidad enlistados.”*

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDO

- I. Que, la Ley General de Transparencia, publicada el 05 de mayo del 2015, señala con claridad la no discriminación, así como la atención a grupos en situación de vulnerabilidad para que ejerzan el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- II. De acuerdo a lo señalado por Ley General de Transparencia, el Consejo Nacional aprobó los Criterios para que Los Sujetos Obligados garanticen condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.
- III. Que dichos criterios son de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados a los que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23; y tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones.
- IV. De conformidad con el numeral sexto refiere que, para la implementación de las acciones que hace mención el Capítulo II, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de



datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

- V. Según lo dispone el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados,
- VI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- VII. Que este Cuerpo Colegiado, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la referida Ley, realizó un análisis de los elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de la posibilidad de generar o reponer la información solicitada, así como razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- VIII. Derivado de lo anterior, se concluye que la información es **inexistente**, en virtud de que se realizó una labor de investigación, misma que demandó la revisión de los documentos directamente en los archivos de este Poder Legislativo, a fin de ubicar los datos solicitados. Es el caso, que la tarea de búsqueda
- IX. En consecuencia, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos de este Sujeto Obligado, no se encontraron los diagnósticos de accesibilidad elaborados por el Sujeto Obligado (años 2017, 2020 y 2023) de conformidad con los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables" emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, concluyó, sin que se localizaran los documentos en referencia.
- X. Este Comité razona que efectivamente, por tratarse de información que por su naturaleza es factible producirla, se instruye a la Unidad de Transparencia, que,





en la medida de lo posible, comience con los trabajos para llevar a cabo el diagnóstico de accesibilidad del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cuanto a las formalidades legales de la determinación de inexistencia.

- XI.** Ante tales razonamientos y argumentos vertidos, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de inexistencia de información relativa a los documentos que contienen todos los diagnósticos de accesibilidad elaborados por el Sujeto Obligado (años 2017, 2020 y 2023) de conformidad con los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables” emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144424000072**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

**PRIMERO. SE CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información relativa a los documentos que contienen todos los diagnósticos de accesibilidad elaborados por el Sujeto Obligado (años 2017, 2020 y 2023) de conformidad con los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables” emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144424000072**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia, que, en la medida de lo posible, comience con los trabajos para llevar a cabo el diagnóstico de accesibilidad del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de lo que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 36 fracción XI.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la Unidad de Transparencia y al Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado del presente proveído, para los efectos legales a los que haya lugar.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/RCT-  
INEX/119/2024**, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

/AAVR/